CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CONV-ASOC-022-2025

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ,** mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, Alcalde del Municipio de Chinchiná, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO y/o de una parte, y de la otra parte **FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS** entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT: N° 900091163-6 representada legalmente por **LUZ ANDREA HENAO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.163.587 de Pereira, Risaralda, quien para efectos de este convenio DE ASOCIACION se denominará **EL ASOCIADO,** y declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, 1276 de 2009, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

El siguiente clausulado complementario, que regirá la relación contractual:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA"

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El presupuesto oficial estimado para la ejecución del convenio requerido es de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 562.000.000)** todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que determine la ley, determine la ley de los cuales el Municipio aportara la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 511.000.000)** y el aporte de la Fundación para las Alianzas Mixtas Activas será de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 51.000.000)**

CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de los aportes que realizará el municipio al presente convenio se pagará con cargo al presupuesto del MUNICIPIO según el certificado de disponibilidad presupuestal número 62007 expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El municipio de Chinchiná, pagará el valor del contrato al ASOCIADO así:

El valor del CONVENIO, se cancelará mediante actas parciales de supervisión, previo cumplimiento de las actividades objeto del convenio, recibo a satisfacción por parte del supervisor, informes, así como facturas y cuentas de cobro presentadas por la Asociación.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte, o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO: cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro, y de la presentación del informe ejecutivo con las actividades realizadas durante el desarrollo del contrato, deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

1. Factura o solicitud de pago conforme a la ley (desglosada)
2. Informe ejecutivo con evidencias.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la firma donde se manifieste el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y demás parafiscales cuando hubiere lugar.
4. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución de las obligaciones derivadas del convenio, será contado a partir del inicio electrónico del convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II y hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. RESULTADOS ESPERADOS Como resultado del presente convenio se espera:

1. Implementación del convenio a partir de la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor de Verdún.
2. Un informe que dé cuenta de la implementación de protocolos de bioseguridad por parte del ASOCIADO y el personal a su cargo en el desarrollo de sus actividades a efectos de garantizar la seguridad de la población adulto mayor a impactar, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional y Ministerio Salud.
3. Informes que den cuenta de las actividades realizadas en la ejecución del convenio y que evidencie que las mismas se desarrollaron de acuerdo a los requerimientos y lineamientos consagrados en la ley 1276 de 2009, la Resolución 024 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 055 de 2018 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO.

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en la normatividad vigente.
3. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
4. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado del mismo.
5. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del mismo.
6. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del convenio y realizar los ajustes a que haya lugar.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Chinchiná por el incumplimiento del convenio.
9. Pagar al Municipio de Chinchiná todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del ASOCIADO, durante la ejecución del convenio.

10. Presentar los respectivos informes de cumplimiento de actividades.
11. Presentar oportunamente la cuenta de cobro con sus soportes respectivos para el pago.
12. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13. Cumplir con el objeto y obligaciones pactadas en el presente convenio y la propuesta presentada.
14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del convenio y las modificaciones si las hubiere.

CALUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO.

En concordancia con el objeto del contrato, EL ASOCIADO se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Aportar para el desarrollo del objeto del convenio la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 51.000.000),** según certificado de la ASOCIACION.
2) Contratar y cancelar por su cuenta y riesgo el personal idóneo que cumpla con el perfil profesional, técnico y operativo que se requiere para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, dando cumplimiento a los lineamientos de la ley 1276 de 2009, sin generar relación laboral alguna entre el Municipio y los empleados del asociado.
3) Contar y disponer del equipo de apoyo idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, siguiendo los lineamientos de la ley 1276 de 2009.
4) Los recursos trasferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores en el centro bienestar del adulto mayor de Chinchiná, de conformidad con lo estipulado en la ley 1276 de 2009.
5) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, invirtiendo los recursos de acuerdo con las actividades definidas en el presente documento y al presupuesto asignado y de conformidad a los términos de su propuesta, hasta agotar el monto de los recursos.
6) Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7) Celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento del presente convenio de conformidad con las normas que le rigen.
8) Administrar los recursos de manera eficiente y productiva, ejecutando las acciones previstas en el plan de trabajo, cronograma y presupuesto presentado, el cual hace parte integral del presente convenio.
9) Efectuar seguimiento a las actividades adelantadas por el personal que desarrolle acompañe el desarrollo del presente convenio coadyuvando en la ejecución del objeto del mismo.
10) Realizar la evaluación intermedia del cumplimiento del convenio.
11) Organizar, implementar, coordinar y comunicar el montaje operativo y logístico requerido para el desarrollo de las actividades requeridas en el programa a convenir.
12) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de la propuesta, la cual hace parte integrante del mismo, y que den cumplimiento a las directrices de la norma que lo regula. (ley 1276 de 2009).
13) El asociado deberá dar cumplimiento al anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y no podrá cambiar ninguna especificación de la misma.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Girar al ASOCIADO los recursos correspondientes a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 511.000.000)** aportados por el Municipio de Chinchiná, destinados para la implementación del programa "ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR", necesaria para la cabal ejecución del objeto del convenio.
2. Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
3. Exigir al ASOCIADO el cumplimiento de cada uno de los ítems exigidos dentro de la ficha técnica que previamente ha elaborado la Oficina de Desarrollo Social.
4. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de los compromisos del ASOCIADO.
5. Asistir a través del supervisor del convenio, a las reuniones convocadas por el ASOCIADO sobre el desarrollo del convenio.
6. Propender, estimular y adoptar estrategias para que la comunidad del sector turístico participe activamente en las actividades programadas.
7. Concurrir con el ASOCIADO en la liquidación del convenio.
8. El MUNICIPIO no asume ningún costo adicional en que tenga que incurrir el ASOCIADO para la prestación del servicio, que no esté especificado en la contratación.

CLÁUSULA DEDIMA: GARANTIAS. La ESAL seleccionada deberá constituir a favor del Municipio de Chinchiná, la garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil extracontractual derivados del convenio que contenga los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más.</td><td>VEINTE por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del convenio, contado desde la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más.</td><td>diez por ciento (10%) del valor del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza.*
Asegurados	*MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8 Y EL ASOCIADO*
Tomador	• *Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* • *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
VALOR	*Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV*
Vigencia	*Igual al período de ejecución del contrato*
Beneficiarios	*Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*

Característica	*Condición*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de Los compromisos previstos en el presente contrato. El ASOCIADO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El ASOCIADO es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: se aplican a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15,1 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL ASOCIADO, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MUNICIPIO. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el objeto del contrato, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas al ASOCIADO del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las obligaciones encomendadas al ASOCIADO, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del ASOCIADO. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

PARAGRAFO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL ASOCIADO de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total a cargo del ASOCIADO, este pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO. El ASOCIADO es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el ASOCIADO no es su representante, agente o mandatario. El ASOCIADO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o

compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: El ASOCIADO se compromete y obliga frente al municipio de Chinchiná a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el ASOCIADO, subcontratistas, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL ASOCIADO. El ASOCIADO ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa; por tanto, Entre el ASOCIADO y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por, **CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA - Secretaria de Desarrollo Social de Chinchiná o quien haga sus veces**. En virtud de lo previsto por los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez finalice el contrato, deberá emitir un informe final de supervisión, expedir la certificación final de cumplimiento del objeto contractual y proyectar el acta de liquidación respectiva, tomando como soportes los documentos incorporados al expediente contractual; adicionalmente deberá solicitar a la Secretaría Administrativa y Financiera la certificación de pagos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos antes citados deberán ser remitidos a la oficina Asesora Jurídica oportunamente para su revisión y trámite pertinente, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento respectivo dentro de la ejecución y liquidación contractual.

CLÁUSULA VIGESIMO: CESIÓN. El ASOCIADO no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el ASOCIADO y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chinchiná, Caldas.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través del Portal Único de Contratación SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y el procedimiento de Inicio de ejecución a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN: el presente convenio será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del Convenio de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del MUNICIPIO, mediante actas a la cual constarán los aportes recibidos por el ASOCIADO. En acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes.

PARÁGRAFO: Si el asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no se lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, el MUNICIPIO podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos años siguientes.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.

CLÁUSULA VIGESIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024 y su Decreto Reglamentario 514 de 2025, las partes acuerdan expresamente que el **CONTRATISTA** será el único responsable de efectuar, de manera directa, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los componentes de salud, pensión y riesgos laborales, conforme al ingreso base de cotización legalmente establecido para trabajadores independientes.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se encuentra afiliado a dicho Sistema en calidad de trabajador independiente y se compromete a realizar los pagos mensuales correspondientes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.

La **ENTIDAD** no realizará retención ni pago alguno por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en nombre del **CONTRATISTA**, toda vez que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 2381 de 2024 y el artículo 2 del Decreto 514 de 2025, esta obligación podrá ser asumida por el contratante únicamente cuando así se haya pactado expresamente, lo cual en el presente contrato no ha sido convenido.

El **CONTRATISTA** se obliga a remitir mensualmente a la supervisión del contrato copia de la planilla PILA correspondiente, como requisito previo para el trámite de cualquier pago. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual y podrá dar

lugar a la imposición de sanciones, la terminación anticipada del contrato y demás consecuencias legales a que haya lugar".

Dado en Chinchiná, Caldas el día treinta (30) de octubre de 2025.